



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 044-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 23 de febrero de 2021

- 1 -

VISTOS: La Opinión Legal N° 020-2021-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 23 de febrero de 2021; Oficio N° 055-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 23 de febrero de 2021; el Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA, de fecha 23 de febrero de 2021, Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"**;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, en su Artículo 1 el Gobierno Central declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Opinión Legal N° 020-2021-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 23 de febrero de 2021; el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Tiburcio Rufino Solano León, su opinión legal para la aprobación del Reglamento del Ciclo Académico Cero de la Universidad Nacional José María Arguedas; consignando en la referida opinión legal la FUNDAMENTACIÓN siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN

(...)

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada *"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"*; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas."

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los *"Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19"*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprobó las *"Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA"*, cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicios educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 044-2021-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 23 de febrero de 2021

-2-

Ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las atribuciones de los Vicerrectores, se determinan en funciones de acuerdo a su área, en tal sentido el Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Asimismo, conforme se desprende del Estatuto y el Reglamento General de la UNAJMA entre las Funciones del Vicerrectorado Académico, se encuentra la de Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizarla calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Con las facultades inherentes a su función la Vicepresidencia Académica, remite el proyecto REGLAMENTO DEL CICLO ACADÉMICO CERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal, antes de su aprobación por la Comisión Organizadora.

Que, revisado el referido proyecto de Reglamento, de su articulado se desprende como Objetivo:

Permitir que los estudiantes que han sido desaprobados y los que requieran igualarse en sus estudios, tengan la posibilidad de nivelarse en correspondencia a la fecha de inicio de sus estudios. No está permitido adelantar asignaturas.

Asimismo, en cuanto a su Finalidad:

Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional José María Arguedas.

Que, en el referido Reglamento se contempla temas Académicos y de gestión educativa, por lo que debe ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora”.

Que, en la Opinión Legal N° 020-2021-UNAJMA-OAJ/lmm, el Jefe de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente: “Que, **PROCEDE** aprobar el proyecto del **REGLAMENTO DEL CICLO ACADÉMICO CERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**, en Sesión de Comisión Organizadora, debiéndose emitirse la resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 055-2021-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 23 de febrero de 2021, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, sobre “el Reglamento del Ciclo Académico Cero de la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA. En atención al siguiente sustento:

1. El ciclo académico cero no estuvo programado para desarrollarse en el año 2021, debido que la educación a distancia y enseñanza-aprendizaje remota por la emergencia nacional que se vive en el país por la pandemia COVID 19.
2. Los estudiantes han solicitado ante las autoridades de la facultad exigiendo el ciclo académico cero como derecho ganado todos los años.
3. Ante la petición voluntaria de los estudiantes las autoridades de las facultades han admitido la petición.
4. Ante los hechos señalados la Vicepresidencia Académica con su equipo actualizaron el Reglamento aludido, el mismo que han sido socializados con los Coordinadores de la Facultad y en su condición de miembros de la comisión académica de la VP/ACAD.
5. El ciclo académico del 2020-II ha sido prolongado hasta 15 de febrero del 2021, el cronograma de tiempo de atención al ciclo cero está muy reducido el tiempo”;

Que, por Acuerdo N° 02-2021-CO-UNAJMA de fecha 23 de febrero de 2021, de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento del Ciclo Académico Cero de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Ciclo Académico Cero de la Universidad Nacional José María Arguedas; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Facultades, Escuelas Profesionales y Dirección de Registros Académicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
RESOLUCIÓN N° 044-2021-CO-UNAJMA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 23 de febrero de 2021

-3-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL